

## **PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN**

En cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se establece el procedimiento de gestión de las informaciones en el ámbito del Sistema interno de información del Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

La información sobre los canales internos de información constarán en la página de inicio de la web institucional del Ayuntamiento de La Unión, en una sección separada y fácilmente identificable.

Asimismo, deberá incluirse información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

### **1. Política o estrategia del Sistema interno de información.**

#### **1.1. Ámbito**

El Sistema interno de información del Ayuntamiento de La Unión es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que se comuniquen por las personas que tengan la condición de informantes prevista en el artículo 3 de la referida Ley.

#### **1.2. Principios generales en materia de Sistema interno de información y defensa del informante.**

En el procedimiento de recepción de denuncias y en las investigaciones internas que se deriven de las mismas se aplicarán los siguientes principios y garantías:

1. Anonimato: Se asegurará a los denunciantes la posibilidad de formular denuncias anónimas.

2. Confidencialidad: Las personas responsables de la gestión de los procesos de denuncia e investigación deben observar el más estricto secreto sobre la



identidad de denunciantes y denunciados, cuando tengan conocimiento de dichas identidades. Quedan exceptuadas las comunicaciones necesarias para el desempeño de las funciones establecidas en esta Política o por requerimiento de las autoridades judiciales.

3. Celeridad: deben evitarse todo tipo de dilaciones injustificadas en el desarrollo del proceso de investigación.

4. Presunción de inocencia de las personas investigadas, así como derecho a la defensa y a la contradicción de hechos y argumentos.

5. Objetividad y autonomía: evitando cualquier tipo de injerencia interna o externa y asegurando que, en ningún caso, se producen conflictos de intereses.

6. Legalidad, con especial atención a las disposiciones sobre protección de datos.

### **1.3. Derechos y garantías de las personas denunciantes.**

Las personas denunciantes tendrán las siguientes garantías en sus actuaciones ante el Ayuntamiento de La Unión:

1. Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.

2. Formular la comunicación verbalmente o por escrito.

3. Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Ayuntamiento de La Unión a propósito de la investigación.

4. Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Ayuntamiento de La Unión.

5. Comparecer ante el Ayuntamiento de la Unión, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.



6. Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.

8. Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

9. Tener las medidas de protección contempladas en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

## **2. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES**

### **2.1. Recepción de la información.**

#### **2.1.1. Presentación de la información.**

El proceso de gestión de informaciones se inicia con la recepción de la denuncia y finaliza con la resolución de la denuncia y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.

Las denuncias podrán presentarse por escrito o verbalmente, de conformidad con el artículo 7.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a través de los siguientes medios:

- A través de medio electrónico habilitado al efecto denominado “Canal de denuncias” ubicado en la página web del Ayuntamiento de La Unión, en la siguiente dirección: <https://www.ayto-launion.org/canal-denuncias/>.

Este será el canal interno preferente para la recepción de las informaciones.

- Correo postal, dirigido al Responsable del Sistema, y remitido a la dirección postal que se indique en la página web institucional del Ayuntamiento de La Unión.
- A solicitud del informante, la denuncia podrá ser presentada presencialmente, dentro del plazo de 7 días desde que se presenta la solicitud. En este caso, la denuncia deberá documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:



- a. Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b. A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

La denuncia podrá ser anónima, sin necesidad de identificación del informante. No obstante, en el caso de que el informante se identifique, se preservará su identidad en los términos del artículo 33 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En cualquier caso, se permitirá el anonimato y se garantiza la confidencialidad y seguridad de las comunicaciones.

El informante, por el hecho de informar de la existencia de una posible infracción penal o administrativa, no tiene la condición de interesado, sino de colaborador con la Administración de manera que las investigaciones llevadas a cabo se inician siempre de oficio.

El informante no tiene legitimación para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.

### **2.1.2. Generación de código de identificación.**

Presentada la información, se procederá a su registro en el Canal de denuncias, siéndole asignado un número de denuncia y un número de localizador, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con los que se podrá realizar el seguimiento de su caso.

El número de localizador asignado cuando se accede al Canal de denuncias es la única forma de acceso y es responsabilidad del denunciante conservarlo. Este canal seguro de comunicación electrónica garantiza la confidencialidad de las comunicaciones y ofrece la posibilidad de preservar el anonimato. Permite además



mantener la colaboración con el Responsable del Sistema en la comprobación de los hechos y para recibir las comunicaciones que se remitan.

Es importante que se mantenga el diálogo entre el informante y el Responsable del Sistema por medio de este Canal para facilitar las tareas de investigación y comprobar los hechos.

La falta de respuesta a los requerimientos de información formulados a través del Canal de denuncias puede suponer el archivo de las actuaciones.

### 2.1.3. Contenido de la información.

Las denuncias deberán contener los siguientes elementos:

- **Identidad del denunciante (en su caso):** nombre, apellidos y medio de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono.
- **Identidad del denunciado:** en caso de conocer su identidad, nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.
- **Motivo de la denuncia:** descripción de los hechos o circunstancias que a criterio del denunciante constituyen una infracción de entre las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- **Evidencias concretas que den soporte a la denuncia:** todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten el hecho denunciado.

### 2.1.4. Registro de la información y acuse de recibo.

Una vez recibida la denuncia, el Responsable del Sistema procederá a enviar al informante el acuse de recibo en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, en los términos del artículo 9.2 c) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El envío del acuse de recibo se hará a través del Canal de denuncias, para lo cual el informante deberá acceder al mismo con el número de denuncia y el número de localizador generado.

### 2.1.5. Análisis preliminar de la comunicación y admisión a trámite.



Una vez registrada la denuncia, el Responsable del Sistema deberá analizar y evaluar la denuncia de cara a que ésta sea admitida o inadmitida a trámite, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información.

Si se considera necesario, el Responsable del Sistema de información podrá solicitar a la persona informante que en el plazo de 10 días hábiles presente información adicional. En este caso, transcurrido este plazo el Responsable del Sistema resolverá sobre la admisión o inadmisión a trámite en el plazo de 5 días desde que el informante remita la información solicitada o desde que haya transcurrido el plazo concedido.

La falta de respuesta a los requerimientos de información formulados a través del Canal de denuncias puede suponer el archivo de las actuaciones.

El Responsable del Sistema resolverá teniendo en cuenta los criterios descritos a continuación:

- **Admisión a trámite:** Sólo se admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción del Derecho de la Unión Europea y actuaciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.
- **Inadmisión a trámite,** cuando se den alguno de los siguientes supuestos:
  - 1º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud. Así como cuando carezcan de contenido esencial, resulten ininteligibles o estén formuladas de forma vaga o excesivamente genérica, y no hayan sido subsanadas.
  - 2º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluido en el art. 2 la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
  - 3º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
  - 4º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que



se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema, notificará la resolución de manera motivada.

5º En aquellos casos que tengan un carácter abusivo o injustificado, al apreciar que la finalidad perseguida con su presentación no es que se realice una investigación.

6º Cuando la tramitación de la información no sea competencia del Ayuntamiento de La Unión.

La inadmisión y la admisión a trámite se comunicará al informante a través del Canal de denuncias, para lo que el informante deberá acceder al mismo con el número de denuncia y el número de localizador generado. No obstante, la resolución sobre la admisión o inadmisión a trámite quedará recogida en el expediente generado con la solicitud.

La inadmisión a trámite conlleva que el caso quede cerrado.

Asimismo, se deberá remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

Y en el caso de que no ser competentes, remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

## **2.2. Apertura proceso de investigación**

### **2.2.1. Instrucción**

Admitida a trámite la comunicación, el Responsable del Sistema realizará la instrucción en el plazo de máximo de 30 días; este trámite comprenderá todas aquellas actuaciones, práctica de las pruebas, testificales o documentales, encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados. Las acciones y consultas incluirán, cuando se estime necesario, el mantenimiento de reuniones y entrevistas con las personas que considere apropiado, levantando acta de la reunión al finalizar la misma a efectos de mantener un seguimiento del proceso. Asimismo, también podrán incluir el análisis de datos u obtención de información de fuentes externas.



Si para efectuar la investigación se precisa conocimientos especializados, o la intervención de expertos, el Responsable del Sistema de información facilitará los medios materiales y personales necesarios, ya sean internos o externos.

En todo momento se garantizará que el tratamiento de los datos del denunciado se realiza conforme a la legislación vigente.

Durante todo el proceso se mantendrá absoluta confidencialidad. Con carácter excepcional, la obligación de confidencialidad no será de aplicación, cuando el Responsable del Sistema se vea obligado a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial, Ministerio Fiscal o administrativa competente, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

El Responsable del Sistema será responsable de guardar todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, para todas aquellas denuncias que se hayan investigado, y siempre de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y con la legislación vigente en materia de Protección de Datos.

### **2.2.2. Audiencia**

Una vez admitida a trámite la información comunicada, la instrucción contendrá un trámite de audiencia al afectado por la información para que, en el plazo mínimo de 10 días hábiles y máximo de 15 días hábiles, pueda presentar las alegaciones y documentación que estime oportuno, y sin perjuicio de la entrevista personal que, en su caso, se realice.

La instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente, sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho, además, a la misma protección establecida para los





informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

### 2.3. Terminación de las actuaciones

Al finalizar el proceso de instrucción, el Responsable del Sistema emitirá un informe sobre todas las actuaciones llevadas a cabo.

Este informe contendrá, al menos:

- Número de expediente.
- Exposición de los hechos denunciados, junto con el número de localizador de la denuncia y la fecha de su recepción.
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de los hechos y los indicios que las sustentas.

El Responsable del Sistema, adoptará algunas de las siguientes decisiones:

- Archivo del expediente:** En caso de considerarse que no se ha producido incumplimiento alguno por parte del denunciado o por falta de evidencias documentales suficientes. Será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de investigación, se concluyera que la información, a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.
- Remisión al Servicio de Recursos Humanos u otro órgano correspondiente,** en el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por empleado público, para la apertura del correspondiente expediente disciplinario.
- Remisión al Ministerio Fiscal:** si, pese a no apreciar inicialmente indicios de delito de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los



intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la **Fiscalía Europea**.

**d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo** que se considere competente para su tramitación.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde que la fecha en que se generó el acuse de recibo, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

#### **2.4. Recursos.**

Las decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

#### **2.5. Medidas de protección de la persona que informa irregularidades.**

Las personas que comuniquen infracciones tendrán derecho a la protección en los términos previstos en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las medidas de protección del informante previstas en dicha Ley, también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

#### **2.6. Protección de datos de carácter personal.**

Los tratamientos de datos personales que deriven de la gestión del Sistema interno de información, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de



datos personales tratados para fines de prevención, detección de investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en las disposiciones previstas en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En La Unión, a fecha de la firma. El Alcalde-Presidente.- D. Joaquín G. Zapata García.

